PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00416-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por la **INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA** en contra de **HENRY MALUENDAS CASTAÑEDA**, **GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ Y JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA** veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Allegue poder toda vez que no se aportó con la demanda, **advirtiéndose** que en caso de anexarse mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá adjuntarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil, ello de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir deberá tener nota de presentación personal.

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío.

- Se sirva allegar certificación expedida por el administrador del conjunto en donde se acredite el valor al que asciende la cuota de administración al día de hoy, o en su defecto facturas de pago o comprobantes emitidos por la administración o la copropiedad respecto de las cuotas de administración de las que demanda el pago en las pretensiones del libelo demandatorio, así mismo deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que canceló dichos valores, conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 820 de 2003.

- Se sirva corregir el encabezado de la demanda ya que en él menciona que la demandada **GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ** reside en esta municipalidad, pero en el acápite de notificaciones señala que vive en Bogotá por ser esa ciudad el lugar de su domicilio habitacional, lo cual configura una inconsistencia.

- Aclare los hechos de la demanda y en caso tal las pretensiones, en el sentido de anunciar a cuanto asciende el total del canon de arrendamiento, pues conforme se aduce en la cláusula tercera del contrato allegado, el canon fue pactado por $983.000, administración incluida, pero en el libelo no se hace claridad si en el valor demandado esto es, $1.050.200, se encuentra o no incluida la administración, y en ninguno de los hechos se determina conforme a la mencionada clausula el total del canon pactado y adeudado al día de hoy.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97b8ef496412e7496ca4e47a4ac61e8fe11e37fda6a33b029f28cee1c328f135
Documento generado en 28/10/2020 03:17:40 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 29 de octubre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00416-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica